

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 220

TEGUCIGALPA: 31 DE JULIO DE 1902

NUMERO 2.195

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

FOMENTO Y OBRAS PÚBLICAS.— Apruébase una contrata celebrada entre el Subsecretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas y Agustín Didier — Ampliase un acuerdo — Se aprueba una resolución — Se aprueba una contrata celebrada entre el Inspector de Obras Públicas y Eusebio Toledo — Autorízase la erogación de quinientos pesos — Autorízase la erogación de ciento veinte y cinco pesos — Autorízase la erogación de doscientos sesenta y cuatro pesos veintitún centavos — Mándase grabar en el extranjero las especies postales que deberán usarse del 1.º de enero de 1903 en adelante — Autorízase la erogación de veintitún pesos veinticinco centavos — Concédase una licencia y encárgase un empleo — Se aprueba una contrata celebrada entre el Inspector de Obras Públicas y Ramón O. Marín — Se autoriza la erogación de treinta y tres pesos — Se aprueba la mensura de una zona y mándase extender un testimonio — Se aprueba la mensura de una zona y mándase extender un testimonio — Concédase una próroga.

AVISOS

PODER EJECUTIVO

FOMENTO Y OBRAS PÚBLICAS

Apruébase una contrata celebrada entre el Subsecretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas y Agustín Didier.

Tegucigalpa, 17 de mayo de 1902.

Vista la contrata que literalmente dice:

“Alberto A. Rodríguez, Subsecretario de Fomento y Obras Públicas, en nombre del Gobierno, por una parte, y por otra, Agustín Didier, como Gerente Secretario de la Compañía Industrial Ceibeña, sociedad anónima, establecida en el puerto de La Ceiba, celebran la contrata siguiente:

1.º—El Gobierno otorga á la Compañía Industrial Ceibeña privilegio para la introducción del agua potable al puerto de La Ceiba, para el establecimiento del alumbrado eléctrico, público y privado, y para la fabricación de hielo y aguas gaseosas en el mismo puerto durante diez años.

2.º—La compañía no podrá cobrar un canon mensual mayor de dos pesos por el uso del agua que entre por un tubo de tres cuartos de pulgada; de tres pesos por el tubo de una pulgada; de cuatro pesos por el de pulgada y cuarto; y así proporcionalmente. La

cuota mensual por la lámpara incandescente de diez y seis bujías, no podrá exceder de dos pesos cincuenta centavos. Los gastos de introducción del agua y de instalación de la luz eléctrica en las casas de los particulares, serán de cuenta de éstos.

3.º—El Gobierno otorga á la compañía expresada el derecho de introducir, por el puerto de La Ceiba, libras de toda clase de impuestos fiscales y municipales, los materiales de construcción para pisos y tanques, como cal, cemento, ladrillo y columnas de hierro, que necesite para el establecimiento de su empresa; la maquinaria y piezas de refacción y repuesto para la producción del hielo y luz eléctrica, y los elementos, ingredientes y materiales indispensables para la misma; el motor, calderas, dinamos, alambre, lámparas incandescentes y de arco, petróleo crudo ó carbón mineral para combustible, etc.

4.º—La Compañía Industrial Ceibeña se compromete á instalar las empresas de que se trata, dentro de un año, á contar de esta fecha.

5.º—La compañía, en compensación de tales concesiones, se obliga á suministrar á las oficinas y edificios del Gobierno en el puerto de La Ceiba, librea de todo gasto y de todo canon, el agua y alumbrado eléctrico necesarios.

En fe de lo cual firman en Tegucigalpa, á diez y siete de mayo de mil novecientos dos. —Alberto A. Rodríguez.—Agustín Didier;” y

Considerando: que el Subsecretario de Fomento y Obras Públicas se ha ceñido á las instrucciones que recibió del Poder Ejecutivo; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Aprobar en todas sus partes la contrata de que se ha hecho mérito.

2.º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.

3.º—Si el Congreso improbare este acuerdo, la Compañía Industrial Ceibeña quedará obligada al pago de los impuestos correspondientes por los objetos que en su virtud hubiese introducido ó introduzca en lo sucesivo; y

4.º—El Ministerio de Hacienda dictará las disposiciones que estime oportunas para el cumplimiento del presente acuerdo en la parte que le corresponda.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Ampliase un acuerdo.

Tegucigalpa, 20 de mayo de 1902.

El Presidente

ACUERDA:

Ampliar el acuerdo emitido en 1.º del corriente, por el cual se nombra á don Sabino

Mass Archivero y Registrador de concesiones mineras, en el sentido de que los sueldos se imputen á Fomento, capítulo VII, partida final, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Se aprueba una resolución.

Tegucigalpa, 20 de mayo de 1902.

El Presidente

ACUERDA:

Aprobar la resolución que dice:

“Tegucigalpa, 18 de mayo de 1902.—Debido á pasar á ejercer otro puesto el telegrafista de esta Central, Narciso G. Velásquez, y en nombre del buen servicio público, la Dirección General de Telégrafos y Teléfonos, en uso de las facultades de que está investida.—ACUERDA:—Nombrar en suatitución del señor Velásquez, al de igual profesión don Alberto Sierra, quien tomará posesión de su empleo desde esta fecha.—Comuníquese al señor Ministro del ramo para que, si lo tiene á bien, se sirva dar su aprobación.—O. Matamoros, Director.—J. Antonio Aplicano, Secretario.”—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Se aprueba una contrata celebrada entre el Inspector de Obras Públicas y Eusebio Toledo.

Tegucigalpa, 20 de mayo de 1902.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Aprobar la contrata que dice:

“Francisco Martínez, Inspector de Obras Públicas, en nombre del Gobierno, por una parte, y por otra, Eusebio Toledo, en el suyo propio, han convenido en celebrar la contrata siguiente:

1.º—Toledo se obliga á construir una acera de veintitrés y media varas de largo por el ancho correspondiente, en la casa nacional que actualmente habita el Dr. Arias, en esta ciudad. El material que empleará Toledo será ladrillo de cemento prensado. La acera llevará un flete de piedra de cantería de seis pulgadas de ancho. Dichos materiales serán de cuenta del contratista.

2.º—Toledo podrá tomar, para los usos que le convengan, los materiales que actualmente existen en la acera de dicha casa.

3.º—Toledo se compromete á entregar dicho trabajo dentro de quince días, y lo ga-

rantiza por un año, obligándose á componer los desperfectos que en tal término pueda sufrir la expresada acera.

4.º—El Gobierno pagará al señor Toledo, por dicho trabajo, la cantidad de ciento cuarenta y un pesos, suma que le será entregada al estar recibido el trabajo á satisfacción del Gobierno.

Para constancia firman en Tegucigalpa, á diez y nueve de mayo de mil novecientos dos.—Francisco Martínez.—E. Toledo;” y

2.º—Que la suma que deba pagarse al señor Toledo se satisfaga por la Tesorería General de la República, imputándose el gasto á Fomento, capítulo VII, partida 4.º, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Autorízase la erogación de quinientos pesos.

Tegucigalpa, 20 de mayo de 1902.

Habiéndose agotado la madera existente en el taller de carpintería de la Escuela de Artes y Oficios; y debiendo ejecutarse varios trabajos oficiales en el expresado taller, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de quinientos pesos, que se destinarán para compra de maderas; y

2.º—Que dicha suma sea pagada al Director de la Escuela de Artes por la Tesorería General de la República, imputándose el gasto á Fomento, capítulo VII, partida final, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Autorízase la erogación de ciento veinte y cinco pesos.

Tegucigalpa, 20 de mayo de 1902.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de ciento veinte y cinco pesos, valor de los trabajos hechos en desviar y prolongar el desagüe de la turbina del generador de fuerza eléctrica que se halla en el Río Chiquito; y

2.º—Que dicha suma sea pagada al Director de la Escuela de Artes y Oficios, quien hará la distribución correspondiente, por la Tesorería General de la República, imputándose el gasto á Fomento, capítulo VII, partida 4.º, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Autorízase la erogación de doscientos sesenta y cuatro pesos veintitún centavos.

Tegucigalpa, 20 de mayo de 1902.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de doscientos sesenta y cuatro pesos veintitún centavos, que fueron invertidos durante los meses de enero,

febrero y marzo últimos en reparaciones de líneas telegráficas del departamento de Colón, como sigue:

En el mes de enero.....\$ 115.59
Id. febrero..... 71.87
Id. marzo..... 76.75

Suma.....\$ 264.21; y

2.º—Que esta suma sea pagada por la Administración de Rentas y Aduana de Trujillo, imputándose el gasto á Fomento, capítulo VII, partida final, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Mándase grabar en el extranjero las especies postales que deberán usarse del 1.º de enero de 1903 en adelante.

Tegucigalpa, 21 de mayo de 1902.

Siendo urgente proceder á la nueva emisión de especies postales, por estar para vencerse el término durante el cual pueden usarse las de la emisión que se acordó el treinta de abril de mil ochocientos noventa y ocho, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Mandar grabar en el extranjero las especies postales, cuyos valores, cantidades y descripción son los siguientes: los sellos tendrán el tamaño de treinta y uno por veinticinco milímetros, debiendo llevar en el centro el busto del General don Santos Guardiola, ex-Presidente de la República, y alrededor de él, esta inscripción: “Correos de Honduras—U. P. U.” Cada estampilla llevará, además, el número que denote su valor y el año de la emisión.

Cantidades	Vl. cu.	Valor total	Color
900.000	\$ 0.01	\$ 9.000.00	verde
600.000	0.02	12 000.00	rojo
900.000	0.05	45.000.00	azul oscuro
850.000	0.06	51.000.00	violeta
500.000	0.10	50.000.00	café quemado
150.000	0.20	30.000.00	azul claro
50.000	0.50	25.000.00	bermellón
50.000	1.00	50.000.00	anaranjado
4.000.000		\$ 272.000.00	

TARJETAS POSTALES

Las tarjetas postales tendrán las dimensiones que siguen: 9 por 14 centímetros.

Habrán cuatro clases: dos para el servicio interior y dos para el servicio exterior, dobles y sencillas y de dos colores diferentes.

Las del interior, dobles y sencillas, llevarán grabado sobre sí mismas, en la parte superior, á la derecha, un sello con valor de dos centavos, exactamente igual al sello de dos centavos de la emisión que por este acuerdo se autoriza. En el centro y parte superior, llevarán esta inscripción:

CORREOS DE HONDURAS

Tarjeta Postal

En este lado se escribirá únicamente la dirección.

Las tarjetas dobles para el interior, llevarán en la parte inferior y á la izquierda, la primera, esta inscripción:

Con respuesta pagada

La segunda:

Para la respuesta

Las tarjetas postales para el exterior, dobles y sencillas, llevarán grabado, en la mi-

ma disposición que las del interior, un sello de tres centavos, color café claro, exactamente igual á los sellos del mismo valor de la emisión que va á tirarse.

En el centro y parte superior llevarán esta inscripción:

CORREOS DE HONDURAS

Unión Postal Universal
(Unión Postale Universelle.)

Tarjeta Postal
(Carte Postale.)

En este lado se escribirá la dirección únicamente.

(Cet côté est réservé exclusivement á la adresse)

Las tarjetas dobles para el exterior, llevarán, en la misma disposición que las del interior, esta inscripción:

La primera: “*Carte postale avec reponse payee.*”

La segunda: “*Carte postale reponse.*”

INTERIOR

Tarjetas postales sencillas de á dos centavos, 12.000, y dobles, de á cuatro centavos, 6.000.

EXTERIOR

Tarjetas postales sencillas de á tres centavos, 12.000, y dobles, de á seis centavos, 6.000.

2.º—El Ministerio de Hacienda quedará encargado de celebrar los arreglos respectivos para que lo más pronto posible se haga la emisión, cuya cantidad total se le entregará directamente para que ordene el cargo de su valor á la Tesorería General de la República y por medio de ella se manden vender las especies postales en la forma que determine la ley; y cuidará de que las planchas matrices que sean grabadas para la emisión de dichos valores se guarden y custodien de tal modo, que no sea posible su pérdida ó extravío.

3.º—Del 1.º de enero de 1903 en adelante se usarán solamente los sellos y tarjetas de la nueva emisión; debiendo cambiarse á los interesados las especies actuales por las nuevas, dentro el término que señala la Ley Orgánica de Correos.

4.º—La existencia que quede de la emisión actual se guardará en la Tesorería General de la República para los usos que el Gobierno tenga á bien determinar.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Autorízase la erogación de veintitún pesos veinticinco centavos.

Tegucigalpa, 21 de mayo de 1902.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de veintitún pesos veinticinco centavos, valor de varias pequeñas reparaciones que se harán en el techo del edificio del Palacio Nacional; y

2.º—Que esta suma sea pagada al Mayor-domo de Palacio, don Miguel Montes de Oca, quien hará la distribución correspondiente, por la Tesorería General de la República; imputándose el gasto á Fomento, capítulo VII, partida 4.º, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Concédese una licencia y encárgase un empleo.

Tegucigalpa, 22 de mayo de 1902.

Estimando justas las razones en que se funda el Administrador de Correos de Espirito Santo, don Juan B. Molina, para solicitar un mes de licencia, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Concederle un mes de licencia, con goce de sueldo, á contar de la fecha que señale el Director General del ramo; debiendo encargarse de la oficina don Lorenzo Canales, por igual tiempo y bajo la responsabilidad personal de aquél; y

2.º—Que el sueldo que corresponda al señor Molina, se impute á Fomento, capítulo VII, partida 3.ª, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Se aprueba una contrata celebrada entre el Inspector de Obras Públicas y Ramón O. Marín.

Tegucigalpa, 22 de mayo de 1902.

El Presidente

ACUERDA:

Aprobar la contrata que dice:

“Francisco Martínez, Inspector de Obras Públicas, en nombre del Gobierno, por una parte, y Ramón O. Marín, en el suyo propio, por otra, han celebrado la contrata siguiente:

1.º—Marín se compromete á hacer la macadamización de los kilómetros treinta y treinta y uno de la carretera del Sur.

2.º—El material que se emplee será de la mejor calidad, procurando que forme un todo homogéneo, compacto y resistente, de manera que no se forme lodo en la vía; sobre el eje central del camino tendrá un espesor mínimo de veinticuatro centímetros, y sobre los lados un mínimo de ocho centímetros. El declive lateral será de cuatro por ciento hasta la orilla de los desagües laterales, salvo que el desnivel del camino pase del cinco por ciento, en cuyo caso el declive lateral será de cuatro y medio por ciento. El mínimo del ancho de la vía macadamizada será de ocho metros.

3.º—El macadam que se construya en el tiempo en que falten las lluvias será remojado con suficiente agua.

4.º—Los desagües serán limpiados; los taludes que no tengan la suficiente inclinación en los desperfectos del camino, serán compensados por Marín, lo mismo que las alcantarillas que no tengan la suficiente longitud y que se encuentren en curvas estrechas y haya necesidad de ensanchar; pero éstas se harán conforme contrata especial.

5.º—Los desagües laterales que no tengan las dimensiones convenientes, serán rectificadas por Marín.

6.º—Marín se obliga á comenzar los trabajos el lunes veintiséis del corriente, y á dejar enteramente concluido, por lo menos, un kilómetro por mes.

7.º—Todo el trabajo que ejecute Marín estará bajo la dirección y vigilancia del Gobierno, y aquél está obligado á atender las instrucciones que reciba por medio del Ingeniero ó de cualquiera otra persona que designe.

8.º—El Gobierno se obliga á pagar al señor Marín por la macadamización de los dos kilómetros de carretera de que se ha hecho mérito, la cantidad de seis mil seiscientos

sesenta y seis pesos sesenta y seis centavos de constancias de crédito, que para el efecto depositará en la Tesorería General de la República, cantidad que le será pagada en la siguiente forma: la cuarta parte en efectivo al hacer el depósito, y el resto, en planillas semanales, que no excederán de quinientos pesos, en las cuales incluirá Marín treinta pesos para sus gastos personales cada semana. Los capataces no deberán ganar más de un peso cincuenta centavos diarios, los barreneros más de un peso doce y medio centavos, y los mozos más de un peso. A la conclusión del trabajo se hará la liquidación y se pagará á Marín en efectivo el saldo que hubiere á su favor.

9.º—Si Marín no atendiere á las instrucciones que reciba, ó si se notare que los trabajos no adelantan lo suficiente, ó que el valor invertido no guarda proporción con el trabajo ejecutado, el Gobierno podrá declarar caduca esta contrata, en cuyo caso se procederá á la liquidación de la parte hecha por el señor Marín, entendiéndose como tal únicamente la completamente concluida.

10.—El Gobierno facilita á Marín la herramienta, útiles y enseres necesarios y de que pueda disponer el Gobierno, comprometiéndose Marín á cuidarlos y conservarlos, entregándolos á la conclusión de su contrata, en buen estado de servicio.

11.—Los explosivos que necesitare Marín, á juicio del Gobierno, se le venderán á principal y costo.

12.—Si cerca del lado del camino se saca talpetate, deberá componer cualquier desperfecto que por esta causa se ocasiona.

13.—Esta contrata será elevada á la aprobación del Poder Ejecutivo.—En fe de lo cual firman ambos en Tegucigalpa, á veintidós de mayo de mil novecientos dos.—Francisco Martínez.—R. O. Marín.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Se autoriza la erogación de treinta y tres pesos

Tegucigalpa, 24 de mayo de 1902.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de treinta y tres pesos, que fueron invertidos en los meses de abril próximo pasado y el corriente, en la reparación de líneas telegráficas de este departamento, como sigue:

Valor de una planilla en la reparación de línea de Cedros á Talanga.....	\$ 4.50
Id. id. de Cedros á Yoculateca....	6.50
Id. id. de Armenia á San Buena-ventura.....	22.00

Total.....\$ 33.00

2.º—Que esta suma sea pagada por la Tesorería General de la República; imputándose el gasto á Fomento, capítulo VII, partida final, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Se aprueba la mensura de una zona y mándase extender un testimonio

Tegucigalpa, 26 de mayo de 1902.

Vistas las diligencias de medida que de la zona mineral denominada La Vaca, situada

en el punto llamado El Valle de los Llanos, en jurisdicción de Langue, departamento de Valle, y concedida por acuerdo de 24 de octubre del año próximo pasado al General don Anastasio J. Ortiz, practicó el Agrimensor don Eugenio Molina. Visto asimismo el dictamen del Revisor Específico nombrado al efecto; y

Considerando: que la mensura fué practicada de conformidad con las prescripciones de la Ley Agraria y Código de Minería vigentes; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Aprobar en cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero, la mensura de la zona expresada, que comprende ciento cincuenta hectáreas; y

2.º—Mandar extender á favor del concesionario testimonio de las diligencias creadas sobre dicha zona, el cual le servirá de título, conforme á la ley.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Se aprueba la mensura de una zona y mándase extender un testimonio

Tegucigalpa, 27 de mayo de 1902.

Vistas las diligencias de medida que de los dos planteles concedidos por acuerdo de 9 de diciembre de 1901 á la “Honduras Aurora Mining Company,” en jurisdicción de Santa Lucía, en este departamento, practicó el Agrimensor don Eugenio Molina. Visto asimismo el dictamen del Revisor Específico nombrado al efecto; y

Considerando: que la mensura se ha practicado de conformidad con las prescripciones de la Ley Agraria y del Código de Minería vigentes; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Aprobar en cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero, la mensura de los dos planteles de que se trata, que comprenden dos hectáreas cada uno; y

2.º—Mandar extender al concesionario testimonio de las diligencias creadas al efecto para que le sirva de título, conforme á la ley.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Concédese una prórroga

Tegucigalpa, 28 de mayo de 1902.

Siendo justas las causas en que se funda el señor don Geo. Bernhard para solicitar prórroga para la práctica de la mensura de la zona denominada “Asunción,” situada en jurisdicción de Santa Lucía, en este departamento, y concedida á dicho señor y al Doctor R. Fritsgartner por acuerdo de 7 de noviembre del año próximo pasado; estando de acuerdo el Fiscal General de Hacienda en que se acceda á la solicitud expresada; y constando que se ha pagado el impuesto correspondiente al presente año, por la zona de que se trata, el Presidente

ACUERDA:

Conceder al señor Bernhard el término de tres meses, contados desde esta fecha, para la mensura de la zona de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

AVISOS

Laureano Martínez, Juez de Paz del término municipal de Atima, en el departamento de Santa Bárbara, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hago saber: que en el Juzgado de mi cargo se instruye causa por el delito de rapto y estupro en la persona de María Santos Vega, y se ha decretado auto de prisión provisional contra Rafael M. Melara, de regular tamaño, como de veinte á veintidós años, blanco, principia á salirle barba, viste pantalón y saco, sombrero negro, calzado, sabe leer y escribir. Y no encontrándose para notificarle el auto referido y el de procesamiento, ni saber su paradero, en nombre de la ley exhorto á Uds. á fin de que, si se encuentra en su jurisdicción, lo capturen y remitan á la orden de este juzgado, con las seguridades legales; ofreciéndoles ser recíproco.—Atima: 7 de mayo de 1902.—Laureano Martínez.—Jesús Mendoza, Secretario. 31

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta sección, hace constar: que en una información seguida á solicitud de doña María Soto, de este vecindario, para declarar la ausencia del señor Donald Sosa, se encuentra la resolución que literalmente dice:—“Juzgado de Letras de esta sección. — La Ceiba: 5 de junio de 1902.—Vista la anterior solicitud, presentada por doña María Soto, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, el día 15 de mayo del corriente año, contraída á pedir se declare la ausencia de su esposo don Donald Sosa.—Resultado: que por auto de este Tribunal, fecha del mismo mes y año, se mandó recibir la prueba ofrecida por la peticionaria, y previa citación fiscal en audiencia del día 19 del propio mes.—Resultado: que llegada la audiencia señalada, examinados y juramentados los testigos, General Enrique Pizzati, Pilar Agurcia y Juan García, conforme á derecho, estas declaraciones están de conformidad con el interrogatorio presentado, afirmándolo en sus puntos esenciales.—Resultado: que con fecha 22 de mayo del corriente año, después de corridos los demás trámites, el Juzgado mandó oír al Ministerio Público, quien fué de opinión se aprobara la información de que se hace mérito, y se accediese á lo pedido por la peticionaria.—Considerando: que por las razones expuestas es procedente en derecho dictar sentencia.—Por tanto: este Juzgado, en observancia de lo dispuesto en los artículos 1.363, 1.364, 1.365, 1.366 y 1.367 del Código de Procedimientos; 153, 154, inciso 1.º, y 155 del Código Civil, declara la ausencia del señor don Donald Sosa, y manda que la Secretaría extienda la certificación á la interesada, para los efectos de ley.—Notifíquese.—Domingo López.—Alberto Bertrán, Srío.—Es conforme.—La Ceiba: 16 de junio de 1902.—Alberto Bertrán, Srío.

Faustino Gómez, Juez de Paz de este pueblo, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hago saber: que en el Juzgado de mi cargo se ha decretado en esta fecha el auto que dice:—“Juzgado de Paz propietario de Texigat, trece de mayo de mil novecientos dos.—Por el mérito que arrojan estas diligencias, y de conformidad con los artículos 1.757, 1.758, circunstancias 1.ª, 2.ª y 3.ª, y 1.760 del Código de Procedimientos, y 33 de la Constitución Política, decretase prisión provisional contra el reo

Celso Mendoza, como de veintisiete años de edad, hondureño, soltero, de oficio labrador y vecino de este pueblo, por el delito de lesiones graves en la persona de Cayetano Coello, vecino de Tegucigalpa, residente en este pueblo, el día lunes 5 del presente mes, como á las ocho de la noche, en la calle, al frente de la casa de la señora Juana López R., situada en esta población. Y para llevar á efecto esta providencia, expídanse dos mandamientos: uno cometido al Alcalde Auxiliar de turno, para que lo ejecute, y otro al alcaide de estas cárceles, para que lo reciba, una vez capturado el mencionado reo; y no habiendo sido capturado para notificarle el auto de procesamiento y prisión provisional, é ignorándose su paradero, líbrase requisito-ria á todos los Jueces de instrucción de la República y demás autoridades de la misma, exhortando y suplicando su captura y remisión, con las seguridades debidas, á estas cárceles y á la orden de este Juzgado, ofreciendo reciprocidad en igualdad de circunstancias. Filiación del reo: de regular estatura, trigüeño, pelo crespo, calzado de barba, cara aguileña, de regular grueso, viste pantalón y chaqueta de géneros comunes, y descalzo. Al reo cito y emplazo para que se presente á este Juzgado en el perentorio término de veinte días, á más tardar, y de no, se le declara rebelde y le parará el perjuicio que la ley señala. Fijese aviso en el local de este Juzgado; sáquese copia íntegra de este auto y remítase al redactor de “La Gaceta” oficial de la República, para su publicación; y un ejemplar del periódico relacionado únase á la causa, para los efectos de ley. Artículos 139, 1.765, 1.766, 1.767, 2.078 y 2.079 del Código de Procedimientos.—Notifíquese.—Faustino Gómez.—Inés Andino.—Leandro A. Aguilar.—Es conforme.—Texigat: 13 de mayo de 1902.—Faustino Gómez, Juez de Paz. 31

Se solicita una zona mineral en jurisdicción de Danlí.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que con fecha diez del mes en curso se ha presentado al Poder Ejecutivo el señor don Santos Soto, por sí y en nombre de los señores General don Carlos F. Alvarado, don Felipe Cáliz M. y don Manuel Fortín, pidiendo que, en jurisdicción de la ciudad de Danlí, en el departamento de El Paraíso, se les conceda una zona mineral de cuatrocientas hectáreas, que comprenderá la mina denominada “La Rehabilitación;” y tendrá por límites: al norte, Los Ranchos; al sur, el Portillo de la Horca y la Loma de Enmedio; al oriente, la zona Santa Fe, de propiedad del Sindicato Santa Fe Limitada; y al occidente, la montaña del Ocotal Seco y planes de Santa Cruz.

Para los fines de ley se hace la presente publicación.

Tegucigalpa, 24 de julio de 1902.

1

Francisco Altschul.

El infrascrito, Juez de Letras de la sección de Yucarán, á los señores Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hago saber: que en la causa que se sigue contra Miguel A. Reina y Carlos Anino, por asesinato frustrado, se encuentra el auto de prisión que literalmente dice:—“Juzgado de Letras de la sección de Yucarán, diez y siete de abril de mil novecientos dos.—Vista la sumaria instruida contra Carlos Anino La-

gos, de 35 años de edad, soltero, castre y de este vecindario; y contra Miguel A. Reina, casado, Agrimensor, de este mismo vecindario, por el delito de asesinato frustrado en la persona de Manuel J. Gómez, cuyo hecho tuvo lugar el cinco de enero del corriente año, como á las nueve y media de la noche, y en el barrio de La Carretera, de esta ciudad.—Resultado: que el cuerpo del delito se estableció debidamente; y con respecto á la culpabilidad de Anino Lagos y Reina, hay presunción grave de ser ellos los autores de tal delito.—Por tanto: este Juzgado, en observancia de los artículos 33 de la Constitución, 1.758, 1.759 y 1.760 del Código de Procedimientos, decreta prisión provisional á los expresados Carlos Anino Lagos y Miguel A. Reina, por el delito de asesinato frustrado en la persona de Manuel J. Gómez; y estando el primero de los reos detenido y el otro prófugo, líbranse dos mandamientos, uno al Comandante del Presidio y otro al Agente de Policía de esta ciudad.—Notifíquese.—Mendoza.—Eduardo Bonilla, Secretario.—Y estando prófugo el reo Reina, se servirán Uds. capturarlo y remitirlo á las cárceles de esta ciudad.—Filiación: es trigüeño, de regular estatura, cara chata, lampiño, sólo tiene bigote ralo, es pelo liso y negro, calzado y usa saco á leva.—Yucarán: 23 de abril de 1902.—F. Alberto Mendoza.—Eduardo Bonilla, Secretario.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que el señor don Santos Barahona, Síndico municipal de San Antonio de Cortés, se ha presentado á esta oficina, en representación del mismo municipio, denunciando, como valdío nacional, un lote de terreno conocido con el nombre de Montaña de Piedras Coloradas, sito en la comprensión municipal del mismo pueblo, como á siete leguas del ferrocarril y más distante aun de la parte navegable del río Ulúa. Es propio en su mayor parte para la agricultura, y tiene por límites: al norte, ejidos de San Antonio de Cortés; al sur, terrenos del Licenciado don Teodoro Funes, lo mismo que al este; y al oeste, la montaña nacional denominada de La Nieve.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

San Pedro Sula: 13 de junio de 1902.

NOBERTO MORILLO.

JUAN CARDONA M.,

Juez de Paz propietario de este pueblo, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hago saber: que en el Juzgado de mi cargo se ha decretado auto de prisión provisional contra Hilario Alfaro por el delito de atentado contra el Auxiliar de Vargas, Leandro Funes, causándole lesión; y como el indicado Alfaro no ha sido capturado por no haberlo encontrado en su domicilio, para notificarle los autos de procesamiento y de prisión, á Uds. exhorto y requiero, en nombre de la ley, que al aparecer en sus jurisdicciones se sirvan capturarlo y remitirlo, con las seguridades debidas, á las cárceles de este pueblo y á la orden de este Juzgado. También cito y emplazo al indicado Alfaro para que en el término de quince días se presente en este Juzgado á defenderse en la criminal que se le sigue, bajo el apercibimiento, si no lo verifica, de declararlo rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar on derecho.—Filiación del reo: alto, grueso, trigüeño, viste pantalón y chaqueta y descalzo, artículo 1.765, Procedimientos.—Gualaco: 10 de marzo de 1902.—Juan Cardona M.—Nazario Escobar.—José Antonio Guillén. 20

Tipografía Nacional—3.ª Avenida E.—N. 48